

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*. (Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín en colección ordenadamente para su pronta referencia.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

AYUNTAMIENTOS	— 1.ª categoría,	30 pesetas
	2.ª id.	25 id.
	3.ª id.	20 id.
	4.ª id.	15 id.

JUZGADOS Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS — 15 pesetas

PARTICULARES	— Año.	40 pesetas.
	Semestre.	22 id.
	Trimestre.	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Numero suelto	25 céntimos de peseta.
Id. atrasado	50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL

*Gaceta del día 18 de Enero*

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO CIVIL de la Provincia

## CIRCULAR NÚM. 14.

## Servicio de higiene y sanidad pecuarias.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de viruela en el término municipal de Villanueva de Henares, en las circunstancias que a continuación se expresan, debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

**Zona declarada infecta.**—Todo el término municipal.

**Zona declarada sospechosa.**—Una faja de un kilómetro alrededor de la zona infecta.

**Medidas sanitarias que se deben poner en práctica.**—Además de las adoptadas y como complementarias las siguientes:

1.ª Aislamiento riguroso de enfermos y sospechosos, no permitiéndose la venta ni el transporte de los animales ovinos y caprinos que hayan convivido con los variolosos, a no ser para su conducción directa al Matadero y con sujeción a lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes del Reglamento de Epizootias.

2.ª Empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos.

3.ª Prohibición de celebración de ferias, mercados y exposiciones en las zonas infecta y sospechosa.

4.ª Los animales muertos de viruela serán enterrados a gran profundidad, cubriéndolos con una capa de cal viva, y las pieles solo podrán ser aprovechadas previa desinfección con las fumigaciones sulfurosas o inmersión en la lechada de cal al 10 por 100.

5.ª Se recomienda la variolización de los animales sospechosos como medida que precipita la evolución de la enfermedad y disminuye las pérdidas de ésta.

Palencia 13 de Enero de 1927.

El Gobernador,  
**José Cuesta Fernández.**

## CIRCULAR NÚMERO 15.

El Sr. Jefe de la Jefatura Administrativa militar de Palencia, con fecha 15 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: No habiendo sido devueltos a esta oficina, por los Ayuntamientos que al dorso se expresan, los estados de producción, consumo, importación, exportación y existencias de artículos correspondientes al Formulario número 49 que para dicho

fin se les remitió en el mes de Noviembre anterior; ruego a V. E. tenga a bien ordenar a los Alcaldes de referencia la remisión de dicho estado a la brevedad posible para que tenga entrada en esta oficina antes del día 25 del mes actual, a fin de cumplimentar lo ordenado por la Superioridad.

Transcurridos ya dos meses sin que haya sido devuelto por los Ayuntamientos que a continuación se expresan el estado formulario número 49 a que antes se alude; ruego a V. E. ordene a los Sres. Alcaldes de los referidos Ayuntamientos remitan dicho estado a la mayor brevedad, por ser muy urgente su recibo en esta oficina, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la Superioridad, como antes se dice».

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que los Alcaldes que en dicha relación se citan, cumplan el expresado servicio a la mayor brevedad, conminándoles, caso de no verificarlo, con el máximo de la multa que me autoriza la Ley.

Palencia 17 de Enero de 1927.

El Gobernador,  
**José Cuesta Fernández.**

*Relación que se cita.*

Amusco.  
Astudillo.  
Boadilla del Camino.  
Itero de la Vega.  
Lantadilla.  
Melgar de Yuso.  
Palacios del Alcor.  
Rivas

Támara.  
Valbuena de Pisuegra.  
Valdeolmillos.  
Valdespina.  
Villamediana.  
Villodre.  
Villodrigo.  
Antigüedad.  
Castrillo de Don Juan.  
Cevico Navero.  
Espinosa de Cerrato.  
Hornillos de Cerrato.  
Palenzuela.  
Tabanera de Cerrato.  
Valle de Cerrato.  
Vertavillo.  
Villaconancio.  
Villaviudas.  
Abia de las Torres.  
Bahillo.  
Calzada de los Molinos.  
Calzadilla de la Cueva.  
Carrión de los Condes.  
Fuente-andrino.  
Las Cabañas de Castilla.  
Ledigos.  
Moratinos.  
Población de Arroyo.  
Requena de Campos.  
Revinga.  
Riveros de la Cueva.  
Robladillo de Ucieza.  
San Mamés de Campos.  
Santillana de Campos.  
Terradillos de Templarios.  
Torre de los Molinos.  
Villanueva de la Cueva.  
Villarmentero de Campos.  
Villasabariego de Ucieza.  
Aguilar de Campoó.  
Alar del Rey.  
Barrio de San Pedro.

Barruelo de Santullán.  
 Berzosilla.  
 Brañosa.  
 Castrejón de la Peña.  
 Cozuelos.  
 Otero de Guardo.  
 Perazancas.  
 Pomar.  
 Prádanos de Ojeda.  
 Respenda de la Peña.  
 Santibáñez de Ecla.  
 Santibáñez de Resoba.  
 Triollo.  
 Valle de Santullán.  
 Vergaño.  
 Abarca.  
 Abastas.  
 Añosa.  
 Autillo de Campos.  
 Boada de Campos.  
 Boadilla de Rioseco.  
 Capillas.  
 Castil de Vela.  
 Cisneros.  
 Frechilla.  
 Fuentes de Nava.  
 Guaza.  
 Mazuecos de Valdeginete.  
 Meneses.  
 Paredes de Nava.  
 Pozuelos del Rey.  
 San Román de la Cuba.  
 Villacidaler.  
 Villada.  
 Villalcón.  
 Villalumbroso.  
 Villanueva del Rebollar.  
 Villelga.  
 Villerías.  
 Ampudia.  
 Baños de Cerrato.  
 Dueñas.  
 Magáz.  
 Monzón de Campos.  
 Palencia.  
 Pedraza de Campos.  
 Torremormojón.  
 Villalobón.  
 Villaumbrales.  
 Arenillas de San Pelayo.  
 Bustillo de la Vega.  
 Gozón de Ucieza.  
 Mantinos.  
 Pedrosa de la Vega.  
 Renedo de Valdavia.  
 Renedo de la Vega.  
 Saldaña.  
 San Cristóbal de Boedo.  
 Santervás de la Vega.  
 Velilla de Guardo.  
 Villabasta.  
 Villaeles.  
 Villalba de Guardo.  
 Villameriel.  
 Villanuño.  
 Villarrabé.  
 Villota del Duque.  
 Villota del Páramo.

CIRCULAR NÚM. 16.

Secretaría.—Negociado 3.º

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, me telegrafía dando cuenta de que censurada en la Corte la película cinematográfica propiedad de la casa Edisson Film, titulada «El Tiro

de Gracia», de orden del Excmo. Señor Ministro de la Gobernación, queda prohibida su proyección.

Por lo tanto, espero del celo de los Sres. Alcaldes y demás Agentes de mi Autoridad, impidan su proyección en esta provincia, y en el caso de que se intentara llevarlo a efecto, se servirán comunicármelo seguidamente.

Palencia 18 de Enero de 1927.

El Gobernador.  
 José Cuesta Fernández

### Presidencia del Consejo de Ministros

#### Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos.

PROPUESTA DEL MES DE OCTUBRE DE 1926.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento vigente de 22 de Enero del año 1926 (*Gaceta* del 31) para aplicación del Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 sobre provisión de destinos públicos y terminado el plazo de admisión de reclamaciones, se ha efectuado la rectificación reglamentaria a la propuesta provisional publicada en la *Gaceta* de 16 de Diciembre próximo pasado, y en su virtud se declara firme y subsistente la mencionada propuesta, con excepción de los destinos que a continuación se insertan rectificadas, con expresión de las causas motivo de la rectificación con lo cual queda convertida en definitiva para todos los efectos.

#### Ministerio de la Gobernación. Dirección general de Comunicaciones.—Sección de Correos.

PROVINCIA DE PALENCIA

116. Peatón de Cevico de la Torre a Valle de Cerrato, con 500 pesetas, Cabo Marino Martínez Sánchez, con 9-4-9 de servicio y 2-7-0 de empleo. (Por hallarse comprendido en el artículo 68 del Reglamento y ser el que le corresponde con arreglo al orden de preferencia consignado en las papeletas de petición.)

547. 2.º Ayuntamiento de Herrera de Pisuegra.—Seren municipal, con 1.350 pesetas, soldado Abraham Casaña Reolid, con 2-11-27 de servicio. (Por hallarse comprendido en el artículo 68 del Reglamento.)

#### Notas.

1.ª A fin de evitar que por extravío de la documentación al ser ésta enviada a las Autoridades ocurran casos de reclamación, como constantemente sucede, los individuos a quienes se les haya adjudicado un destino tendrán presente que transcurridos ocho días, a partir de esta fecha, podrán presentarse a tomar posesión del mismo, hayan o no recibido la credencial, sin perjuicio de lo que previenen los artículos 70, 71 y 72 del Reglamento de 22 de Enero del pasado año (*Caceta* del 31).

2.ª Para evitar perjuicios a los propuestos, se les advierte que deberán tomar posesión del destino adjudicado sin esperar el resultado de concurso extraordinario de Telégrafos, por si no alcanzasen destino en éste.

3.ª Tendrán presente que al tomar posesión del destino deberán presentar el certificado de antecedentes penales.

Madrid 12 de Enero de 1927.—El General Presidente, José Villalba.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### EXPOSICION

SEÑOR: El Ayuntamiento de Sotobañado, de la provincia de Palencia, de conformidad con el artículo 57 del Reglamento sobre organización y funcionamiento de los Ayuntamientos, en relación con el artículo 142 del Estatuto, aprobó un proyecto de Carta municipal aplicada al orden económico.

Cumplidos los requisitos que para su tramitación determina el mencionado Cuerpo legal e informado por el Consejo de Estado, este alto Cuerpo propone su aprobación, sin más limitación que la de que la cobranza de los impuestos se ha de realizar, aunque con toda libertad en la elección, dentro de los métodos que señala el Estatuto y con la condición de que en ningún caso las exacciones que hayan de establecerse estén en pugna o en contradicción con las contribuciones del Estado y con las obligaciones tributarias del Ayuntamiento respecto de la Hacienda pública.

Y conformándose con el dictamen del Consejo de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 13 de Enero de 1927.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Severiano Martínez Anido.

REAL DECRETO.

Núm. 101.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en aprobar la siguiente Carta municipal del Ayuntamiento de Sotobañado, de la provincia de Palencia, que es adjunta, sin más limitación que la de que la cobranza de los impuestos se ha de realizar, aunque con toda libertad en la elección dentro de los métodos que señala el Estatuto y con la condición de que en ningún caso las exacciones que hayan de establecerse estén en pugna o en contradicción con las contribuciones del Estado y con las obligaciones tributarias del Ayuntamiento respecto de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a trece de Enero de mil novecientos veintisiete.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Severiano Martínez Anido.

#### Carta municipal formulada por el Ayuntamiento de Sotobañado (Palencia)

##### Capítulo I.—Orden de prelación de las exacciones municipales.

Artículo 1.º En virtud de lo que dispone el artículo 57 del Reglamento sobre organización y funcionamiento de los Ayuntamientos fecha 10 de Julio de 1924, el Ayuntamiento de Sotobañado establece para el orden económico la presente Carta municipal modificando el de la prelación de las exacciones municipales establecido en el artículo 531 y siguientes del Estatuto de 8 de Marzo de 1924, y alterando el sistema de cobranza de aquellas exacciones a que se refiere el apartado B) del artículo 457 sobre el consumo de las carnes frescas y saladas.

Artículo 2.º El orden de establecimiento de los recursos económicos para la dotación de los presupuestos municipales será el siguiente:

1.º Los que sean propios del Ayuntamiento, tales como productos de

fincas y censos, títulos de la Deuda pública, rentas y alquileres de todas clases, reintegros, ventas de efectos públicos, legados, donativos, cesión de terrenos de la vía pública, subvenciones y demás rendimientos que produzcan los demás bienes y servicios municipales de todas clases, todos ellos sin orden de prelación ni límites máximo ni mínimo de imposición.

2.º Recargo municipal sobre la matrícula de contribución industrial y de comercio.

3.º Partes cedidas al Ayuntamiento de las cuotas del Tesoro en la contribución territorial, riqueza urbana e industrial y de comercio.

4.º Impuesto de los aprovechamientos de pastos.

5.º Arbitrio sobre los vinos espumosos, chacoli, sidra y demas vinos de frutas, sobre la cerveza, alcoholes, aguardientes neutros y los compuestos a la bebida, sobre los licores y la perfumería a base de alcohol, hasta los límites previstos en los párrafos primero y cuarto del artículo 448 del Estatuto.

6.º Arbitrio sobre las carnes frescas y saladas que determina el artículo 457 del propio Estatuto.

7.º Derechos por prestación de servicios de matadero público municipal que autoriza el apartado N) del artículo 368 y demás concordantes del Estatuto municipal.

8.º Idem sobre multas a infractores de bandos de la Alcaldía en los casos y la cuantía que autorizan las leyes y el artículo 316 del Estatuto, caso 5.º

9.º Repartimiento general de utilidades.

Artículo 3.º Será potestativo del Ayuntamiento determinar cuáles de las axacciones no comprendidas en el artículo anterior sean más convenientes establecer para dotar sus presupuestos municipales, acomodándose siempre a las necesidades y circunstancias del vecindario; no teniendo el Ayuntamiento que subordinarse, como ya queda dicho, al orden de prelación establecido.

Artículo 4.º Podrá el Ayuntamiento emitir y contratar empréstitos dentro de los casos y en la forma que autoriza el Estatuto para la ejecución de obras y reformas, si así lo acordase el mismo por el voto favorable de las dos terceras partes de sus Concejales.

Artículo 5.º Las reglas, limitaciones y prohibiciones que establecen los artículos 457 en su apartado B) y 553 del Estatuto no regirán en lo sucesivo.

Artículo 6.º Para hacer efectivas las cantidades que ha de recaudar podrá el Ayuntamiento utilizar indistintamente y con entera libertad la administración directa, el arriendo, los conciertos gremiales colectivos o individuales, o cualquiera otra forma de contratación, con o sin subasta, concurso o adjudicación directa, exigiendo o no fianza a los recaudadores y estableciendo conciertos voluntarios u obligatorios, según aconseje la naturaleza de la exacción.

Artículo 7.º Determinado por el Ayuntamiento el sistema de fiscalización administrativa, arriendo o conciertos gremiales para la exacción de los arbitrios, se redactarán las ordenanzas correspondientes, en las que se establecerán las reglas que sean del caso para su ejecución, estableciendo desde luego las normas generales que señala el Estatuto municipal.

Artículo 8.º El Ayuntamiento es-

tablecerá las garantías, medidas de precaución y reconocimiento que juzgue del caso garantizan las buenas condiciones de los artículos destinados al consumo público que deban satisfacer arbitrios municipales.

Artículo 9.º Todas las disposiciones del Estatuto municipal relativas al orden económico se acomodarán a la orientación y bases de la presente carta, respetando desde luego íntegramente el contenido esencial de las referidas disposiciones legales.

#### Capítulo II.—Sistema de cobranza.

Artículo 10. El sistema adoptado por este Ayuntamiento para la recaudación de los tributos es la directa para hacerla efectiva mediante persona y por recibos trimestrales, semestrales o anuales, según la cuantía a que aquéllos asciendan; pero dada la contingencia de llegar momento en que no sea posible, queda el Ayuntamiento facultado para verificarlo en la forma autorizada por la Ley que mejor convenga.

Artículo 11. Para facilitar el cobro de los diversos impuestos y arbitrios que figuren en presupuesto por tener carácter directo y cuota fija, queda autorizado el Ayuntamiento para agrupar dichas cuotas en unos mismos recibos, siempre que sea posible, y exigirlos a los interesados en la forma que indica el artículo anterior.

#### Disposiciones finales.

1.ª Todo aquello que no resulte modificado por la presente carta serán íntegramente aplicables al Ayuntamiento de Sotobañado las disposiciones del Estatuto municipal y las que para su ejecución se dicten, tanto en lo relativo al orden de prelación de las exacciones municipales cuanto en el sistema de cobranza de aquellas exacciones.

2.ª Esta carta surtirá efecto a partir de su aprobación por el Gobierno, sin perjuicio de posteriores modificaciones y nuevas cartas que así convengan y las circunstancias lo aconsejen, así en lo relativo al orden económico como para su organización especial, mediante los trámites de los artículos 142 del Estatuto de 8 de Marzo de 1924 y el 57 del Reglamento de 10 de Julio siguiente.

Aprobada por S. M.—El Ministro de la Gobernación, Severiano Martínez Anido.

(Gaceta del 14 de Enero de 1927).

### COMISIÓN PROVINCIAL PERMANENTE

#### Cédulas personales.

Terminado el período voluntario y plazos que fueron concedidos para que los contribuyentes por este impuesto se proveyesen de sus correspondientes cédulas, debiéndose de continuar la cobranza en período ejecutivo; la Comisión provincial permanente, en sesión de 12 de los corrientes, y en uso de las facultades que la confiere el artículo 62 de la Instrucción de 5 de Noviembre de 1925, acordó declarar abierto dicho período ejecutivo en la Capital y todos los pueblos de la provincia, tanto en aquéllos que recaudan por sí mismos este impuesto, como en los que lo hace el Gestor-Recaudador designado por la Diputación, contra los contribuyentes comprendidos en el caso 2.º del artículo 56 de referida Instrucción,

ajustándose el procedimiento de apremio contra dichos contribuyentes a la Instrucción de 26 de Abril de 1900 y resolución de la Dirección general, señalando a los deudores la penalidad en que han incurrido, y que será: Una multa equivalente al importe de la cédula que le corresponda, que se hará efectiva en papel de multas provinciales; y los recargos del 5 y 10 por 100 del importe duplicado de la cédula, correspondiendo de dichos recargos la totalidad al Gestor-Recaudador nombrado por la Diputación, según las condiciones fijadas en el contrato que con él se celebró; y en cuanto a los Ayuntamientos que han tenido a su cargo la cobranza, tendrán derecho únicamente a una tercera parte de esos recargos, a tenor del artículo 61 de repetida Instrucción de cédulas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que se tenga en cuenta por los Ayuntamientos encargados de la recaudación y contribuyentes.

Palencia 17 de Enero de 1927.—El Presidente, José Ordóñez.—El Secretario, Mariano del Mazo.

#### JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don José María Díaz y Ciruelas, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito.

Hago saber: Que por D. Antonio Tuduri y Zala, vecino de Vañes, según cédula personal número 368 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil a las doce horas y treinta y cinco minutos del día 8 de Enero de 1927, solicitud de registro de 28 pertenencias para la mina titulada Providencia y Virgen Blanca, cuyo expediente tiene el núm. 2.575, de mineral de carbón, sita en término de Vañes, al sitio llamado Monte de Rebanal; lindante por Norte con monte Estalaya, Este concesiones de las minas denominadas de San Cristóbal, Oeste, con fincas de particulares de Vergaño y al Sur con fincas de Rebanal.

La designación que hace es la siguiente:

Se tomará por punto de partida una roca firme, dentro de la concesión que se solicita, señalada con una cruz, hecha con cincel y pintada de negro. Desde la referida roca se medirán en dirección Norte magnético 29º56' centesimales Oeste, 150 metros, colocándose la primera estaca; desde ésta en dirección Este 29º56' Norte, 900 metros, colocándose la segunda; desde ésta al Sur 29º56' Este, 200 metros, colocándose la tercera; desde ésta al Oeste 29º56' Sur, 1.400 metros, colocándose la cuarta; desde ésta en dirección Norte 29º56' Oeste, 200 metros, colocándose la quinta; desde ésta en dirección Este 29º56' Norte, 500 metros que corresponderán a la primera estaca coloca-

da, quedando por tanto cerrado el perímetro de las 28 pertenencias solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, el Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de Vañes, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de sesenta días, según lo prevenido por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868.

Palencia 13 de Enero de 1927.—El Ingeniero Jefe, José M.ª Díaz.

#### INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

#### Circular.

Todos los señores Maestros y Maestras nacionales propietarios de la provincia de Palencia, se servirán manifestar a esta Inspección si están dispuestos a ceder a la protección de Huérfanos del Magisterio, el haber correspondiente a cada ascenso de los días del mes en que se verifique o el aumento del promedio que es de quince días.

Se espera contesten en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de esta circular en el BOLETÍN OFICIAL, haciéndolo en un solo oficio los señores Maestros y Maestras de la misma localidad, a no ser que, discrepando, quieran manifestarlo por separado. Entérense bien y procedan con toda meditación antes de decidirse.

La contestación se ajustará al siguiente modelo:

El que suscribe (o los que suscriben), Maestro de la Escuela nacional (de párvulos, mixta, de niños, graduada, etc.) de (pueblo), está dispuesto (o no está dispuesto) a ceder a la protección de Huérfanos del Magisterio el haber correspondiente a cada ascenso de los días del mes en que se verifique, o el aumento del promedio que es de quince días.

(Fecha y firma.)

NOTA.—No es obstáculo que se reúnan varios señores Maestros un día festivo, dentro del plazo señalado, y suscriban, los que estén conformes, un solo documento, y otro documento los que no se hallen dispuestos a la cesión. Ello tendría la ventaja de que todos se cercioren mejor de la importancia del asunto, y la disminución del número de pliegos a depositar en Correos.

En casos así, cada Maestro pondrá de antefirma el pueblo donde ejerce.

Palencia 14 de Enero de 1927.—El Inspector Jefe, Manuel Yubero Fernández.

### CONSEJO PROVINCIAL DE FOMENTO DE PALENCIA.

#### Circular.

Siendo muchos los Alcaldes Presidentes de las Juntas locales de defensa contra las plagas del campo de esta provincia, que se dirigen a este Consejo provincial de Fomento en petición de algunas aclaraciones para mejor confeccionar los repartos individuales, recibos y listas cobratorias, se hace saber:

1.º Que el cupo que ha de servir de base en cada término municipal será el señalado en uno de los BOLETINES OFICIALES de la provincia correspondientes a las fechas 14 de Abril y 16 de Junio último, comprendido en su primera columna.

2.º Que en el repartimiento serán incluidos todos los contribuyentes de la primera columna sin excepción alguna.

3.º Que para la confección del reparto, recibos y listas cobratorias, se observarán las mismas reglas que las que se refieren a los repartimientos para la cobranza de la contribución por rústica y colonia, con la diferencia de que la documentación por plagas será entregada al Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico de esta provincia.

4.º Que el tipo de percepción es el 0'26 por 100 sobre el líquido imponible.

Palencia 15 de Enero de 1927.—El Comisario Regio Presidente, Liborio Salomón.

#### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Subasta de la madera procedente de los agotamientos del puente de Dueñas, sobre el río Pisuerga en la carretera de Peñafiel a Dueñas.

El día 27 del corriente mes a las doce horas se celebrará en esta Jefatura de Obras públicas, sita en la calle de Menéndez Pelayo, 25, la subasta para enajenación de la madera procedente de los agotamientos del puente de Dueñas sobre el río Pisuerga en la carretera de Peñafiel a Dueñas, por pujas a la llana, durante media hora, sobre el precio del remate, que es de 1.366,67 pesetas, pudiendo hacer proposiciones los que durante la primera media hora hubieran depositado en poder de la mesa de la subasta la cantidad de 41 pesetas. Terminada la subasta se adjudicará provisionalmente ésta al mejor postor; conservándose su depósito y devolviéndose en el acto los demás a los interesados.

El cuadro de precios y pliegos de condiciones de esta subasta pueden examinarse desde esta fecha hasta el día de la subasta, en esta Jefatura, durante las horas hábiles de oficina.

Palencia 14 de Enero de 1927.—El Ingeniero Jefe, José M.ª Sainz.

## JUNTA DE PLAZA Y GUARNICION

DE BURGOS.

La Junta de Plaza y Guarnición de Burgos

Hace saber: Que el día 25 del actual a las once horas, se reunirá esta Junta con el fin de examinar las proposiciones presentadas para adquirir artículos necesarios a las atenciones del parque de Intendencia de esta Plaza y sus Depósitos anexos de Bilbao, Palencia, Santander y Santoña.

El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto, estará expuesto en la Secretaría de esta Junta, sita en el citado Parque (calle de San Francisco, núm. 17), todos los días laborables, de nueve a trece horas desde la publicación de este anuncio.

Las proposiciones se presentarán hasta las diez horas de dicho día en sobre cerrado, dirigidas al Sr. Presidente de la misma y deberán ajustarse al modelo inserto.

El precio a que se ofrezcan los artículos se entenderá puesto sobre los almacenes de los indicados Establecimientos, facilitándose guías militares para el transporte de los mismos.

El importe de este anuncio ha de ser satisfecho por los adjudicatarios.

No será tomada en consideración ninguna oferta que no venga acompañada de las muestras de los artículos que se ofrezcan.

El adjudicatario está obligado a constituir en la Caja del Establecimiento receptor un depósito del 10 por 100 del importe de su adjudicación como garantía del cumplimiento de la misma.

Es condición indispensable la presentación del último recibo de la contribución industrial al hacer efectivo el importe de los artículos ingresados en almacenes.

Los artículos que podrán adquirirse para los referidos Establecimientos, son los siguientes:

### Parque de Burgos:

400 lámparas de 10 y 16 bujías.  
12 focos de 500 bujías.  
662 quintales métricos de harina de todo pan.  
715 de cebada.  
2.791 de paja de pienso.  
200 de habas.  
200 de carbón vegetal.  
63 de hulla.  
597 de leña.

### Depósito de Bilbao.

4 quintales métricos de harina de primera.  
22 de habas.  
50 de carbón vegetal.  
72 litros de petróleo.

### Depósito de Palencia.

400 quintales métricos de cebada.  
600 de paja de pienso.  
25 de carbón de cok.  
26 de vegetal.

### Depósito de Santander.

120 quintales métricos de harina de todo pan  
40 de paja de pienso.  
5 de habas.  
40 de carbón de cok.  
20 de vegetal.  
95 de leña.

### Depósito de Santoña.

100 quintales métricos de harina de todo pan.  
148 de carbón vegetal.

145 de hulla.

150 de paja larga.

Burgos 8 de Enero de 1926.—Por acuerdo de la Junta, El Secretario, Andrés Jalón.—V.º B.º—El Presidente, Enrique González.

### Modelo de proposición.

Don... (nombre y dos apellidos), domiciliado en... y con residencia en... provincia de..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de... fecha de... de..., para la adquisición de varios artículos necesarios en el Parque de Burgos y sus Depósitos anexos y del pliego de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento a facilitar el quintal métrico de... para la plaza de... a... pesetas... céntimos; el litro de petróleo para la plaza de... a... pesetas céntimos, etc., etc., debiendo expedirse las guías para la estación de..., a nombre de Don (nombre y dos apellidos). Los artículos que ofrece son de producción nacional:

..... de..... de 192.....

Firma y rúbrica.

## Juzgados

### Corvera de Pisuerga.

Don José Parra Illades, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendida en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a la procesada Felipa López, mayor de edad, casada, vecina que fué de Dehesa de Montejo, cuyas demás circunstancias no constan, para que en el improrrogable término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de Palencia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en la causa sobre hurto, número ciento trece del año mil novecientos veintiseis, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarada rebelde y pararla el perjuicio que hubiera lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares y de cualquier otro fuero, y encargo a los Agentes de Policía judicial la busca y captura de dicha procesada, y de ser habida la pongan en la cárcel de este partido a disposición de este Juzgado.

Corvera de Pisuerga a trece de Enero de mil novecientos veintisiete.—José Parra.—El Secretario judicial, Juan Almuñi.

### Baltanás

#### Requisitoria.

Mocha Cerrato, Demetria, de cuarenta y un años, viuda, sin profesión especial, natural de Villaviudas, y que habitó últimamente en la calle Número Dos, letra A, torre, de la ciudad de Barcelona, cuyas demás circunstan-

cias se ignoran, procesada en causa número 36 de 1926, por estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Baltanás (Palencia), apercibiéndola de que si no lo verifica será declarada rebelde y la parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Baltanás 14 de Enero de 1927.—El Juez de instrucción, Teodosio Garrachón.—El Secretario, Antonio Medina.

### Frechilla.

Don Emilio Doral y Pazos, Juez de primera instancia de esta villa de Frechilla y su partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos de que luego se hará mención, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA: En la villa de Frechilla a dieciocho de Octubre de mil novecientos veintiseis, el Señor Don Olimpio Pérez y Pérez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos que ante este Juzgado de primera instancia penden, promovidos por el Procurador Don Félix Gutiérrez Reyes, a nombre de Don Baldomero Ibáñez Jubete, soltero, industrial, mayor de edad y vecino de Abarca de Campos, defendido por el Letrado Don Rafael Castejao Aguilera, contra Don Victoriano López, vecino de Medina de Rioseco, (declarado éste en rebeldía), sobre pago de mil treinta y ocho pesetas e intereses.

FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y con su valor pagar a Don Baldomero Ibáñez Jubete, la cantidad de mil treinta y ocho pesetas cincuenta céntimos, más el interés legal desde el día del protesto por falta de pago de las letras que aparecen unidas a estos autos, y al pago de las costas causadas y que se causen hasta el cumplimiento de este fallo. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Olimpio Pérez.

La sentencia antes referida se publicó el mismo día de su fecha.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente a instancia del Procurador Don Félix Gutiérrez.

Dado en Frechilla a diez de Enero de mil novecientos veintisiete.—Emilio Doral.—El Secretario judicial, Benito Fernández.

### Edicto.

Por auto de esta fecha, dictado en el expediente sobre suspensión de pagos del comerciante de Villada, D. Angel Fuertes López, se ha acordado declararle en estado de suspensión de pagos; y por ser el activo superior al pasivo en estado de insolvencia provisional; habiéndose acor-

dato señalar para la junta de acreedores el día siete de Febrero próximo y hora de las once en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Lo que se hace público por medio del presente que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de Palencia.

Frechilla 24 de Diciembre de 1926.—Emilio Doral.—El Secretario, Benito Fernández.

## Ayuntamientos

### Villasabariego de Ucieza.

Habiendo resultado desierta por falta de presentación de proposiciones, la subasta para el servicio de alumbrado público de esta villa celebrada en 20 de Enero de 1926, se anuncia por segunda vez para el día 30 del actual y hora de las tres de la tarde en la Casa Consistorial, la cual será presidida por el Sr. Alcalde, un Teniente y el Secretario municipal.

El correspondiente pliego de condiciones estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días laborables para conocimiento de los que tengan interés en el remate expresado.

Los gastos originados por el expediente de su razón, con inclusión de los del presente anuncio, serán de cuenta del licitador que resulte rematante del servicio en cuestión.

Villasabariego de Ucieza 10 de Enero de 1926.—El Alcalde, Casimiro Reoyo.

### Villota del Duque.

El Ayuntamiento pleno de este distrito, en sesión del día 15 de los corrientes, acordó aprobar la transferencia de créditos del presupuesto de 1925-26, con destino al capítulo 11, artículo 1.º, o sea, a obras públicas municipales.

Lo que se hace público por término de quince días, conforme determina el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Villota del Duque 31 de Diciembre de 1926.—El Alcalde, Félix Martín.

### Anuncios particulares

## ELECTRA POPULAR CASTELLANA

SOCIEDAD ANÓNIMA

Villarramiel.

### CONVOCATORIA

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 12 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a los accionistas de la misma, a la junta general ordinaria para la aprobación de la Memoria y balance que presentará el Consejo de Administración, y cuya junta se celebrará el día diez de Febrero del corriente año

Para tener derecho de asistencia a dicha junta, será preciso tener depositadas por los concurrentes las acciones con cinco días de antelación a la celebración de la misma.

Villarramiel 20 de Enero de 1927.—El Presidente, Joaquín Guerra.—El Consejero delegado, Bernardino Fernández.